

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, el artículo 69 Ter, se adiciona el capítulo III Bis 4 denominado “de la dirección de asuntos indígenas y afromexicanos”, así como el artículo 190 Bis 4 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica.

El presidente:

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputado.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo

Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, el artículo 69 Ter, se adiciona el capítulo III Bis 4 denominado “de la dirección de asuntos indígenas y afromexicanos”, así como el artículo 190 Bis 4 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la siguiente:

Exposición de motivos

En el ámbito internacional, en diciembre de 2013, la Organización de las Naciones Unidas promulgó el Periodo Internacional de las Personas Afrodescendientes que comenzó en enero de 2015, recientemente se cumplieron veinticinco años de la creación del Proyecto Internacional La Ruta del Esclavo: resistencia, libertad y patrimonio de la UNESCO.

En nuestro Estado, los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas son portadores de una gran diversidad étnica, cultural y lingüística; aunado que en sus territorios yace una invaluable riqueza de recursos naturales.

Sin embargo, paradójicamente ambos pueblos enfrentan problemas de pobreza económica, marginación y exclusión social. Las causas de esta problemática son múltiples e históricas, por ello con la finalidad de responder a las necesidades, se propone reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para incidir desde el marco jurídico vigente y procurar la obligatoriedad de dotar de recursos

económicos, materiales y humanos que tenga como fin el reconocer e implementar el respeto y rescate de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades Afromexicanos y promover a su vez su desarrollo de una manera integral y sustentable.

Los Pueblos Indígenas y las comunidades Afromexicanos, exigen de manera pronta una transformación que les permita el derecho a decidir libremente sobre los asuntos vitales de la vida pública y que se administren los recursos públicos de manera transparente y honesta y de acuerdo a sus necesidades.

En ese sentido, se debe garantizar en todo momento el debido reconocimiento, así como la implementación de los derechos de los pueblos Indígenas y comunidades Afromexicanos, principalmente asegurar su derecho a la libre autodeterminación y con ello coadyuvar en su desarrollo integral y sostenible.

Además, es importante resaltar que para el desarrollo de los pueblos

Indígenas y comunidades Afromexicanos, debe partir de las prioridades y valores de los pueblos y debe considerar su participación activa y legítima.

La idea central de la presente iniciativa, es que desde la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se establezca una Dirección de Asuntos Indígena y afromexicanos, en los Ayuntamientos donde haya una notoria población indígena o afromexicano, además de que uno de los requisitos para ser titular de dicha dirección es que el ciudadano indígena o afromexicano, el cual sea quien los representara y atenderá los asuntos relacionados con la población, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran, en igualdad de circunstancias y rango jerárquico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 229 y demás aplicables de

la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 29, EL ARTICULO 69 TER, SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS 4 DENOMINADO “DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS, ASI COMO EL ARTICULO 190 BIS 4 Y LAS FRACCIONES I, II, III IV, V, VI, VII Y VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I...

Artículos Transitorios.

X. Director (ar) de Asuntos indígenas y
afromexicanos

XI. Demás servidores de nivel
equivalente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el
artículo 69 TER, para quedar como
sigue:

Artículo 69 TER.- Son facultades y
obligaciones de los Ayuntamientos en
materia de Asuntos Indígenas y
afromexicanos, las siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el
CAPÍTULO III BIS 4 al artículo 109;
para quedar como sigue:

CAPITULO III BIS 4
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el
artículo 109 Bis 4 y las Fracciones I, II,
III. IV. V, VI, VII Y VIII; en la cual se
otorgan facultades para el despacho de
asuntos de su competencia.

Primero. El presente Decreto entrará en
vigor al día siguiente de su publicación
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente
Decreto para el conocimiento general
en el Periódico Oficial del Gobierno del
Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
8 de julio de Dos Mil Veinte.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de
la Mesa Directiva del Honorable
Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio
Cabada Arias, integrante del Grupo
Parlamentario de MORENA de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X Y SE ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 29, EL ARTICULO 69 TER, SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS 4 DENOMINADO “DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS”, ASI COMO EL ARTICULO 190 BIS 4 Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO., la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el ámbito internacional, en diciembre de 2013, la Organización de las Naciones Unidas promulgó el Periodo Internacional de las Personas Afrodescendientes que comenzó en enero de 2015, recientemente se cumplieron veinticinco años de la creación del Proyecto Internacional La Ruta del Esclavo: resistencia, libertad y patrimonio de la UNESCO.

En nuestro Estado, los pueblos indígenas y las comunidades afromexicanas son portadores de una gran diversidad étnica, cultural y lingüística; aunado a que en sus territorios yace una invaluable riqueza de recursos naturales.

Sin embargo, paradójicamente ambos pueblos enfrentan problemas de pobreza económica, marginación y exclusión social. Las causas de esta problemática son múltiples e históricas, por ello con la finalidad de responder a estas necesidades, se propone reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para incidir desde el marco jurídico vigente y procurar la obligatoriedad de dotar de

recursos económicos, materiales y humanos que tenga como fin el reconocer e implementar el respeto y rescate de los derechos de los pueblos indígenas y comunidades Afromexicanos y promover a su vez su desarrollo de una manera integral y sustentable.

Al respecto el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Por lo que respecta en nuestro, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en su Artículo 8, establece que “El Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos,

tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”.

Los Pueblos Indígenas y las comunidades Afromexicanos, exigen de manera pronta una transformación que les permita el derecho a decidir libremente sobre los asuntos vitales de la vida pública y que se administren los recursos públicos de manera transparente y honesta y de acuerdo a sus necesidades.

En ese sentido, se debe garantizar en todo momento el debido reconocimiento, así como la implementación de los derechos de los pueblos Indígenas y comunidades Afromexicanos, principalmente asegurar su derecho a la libre autodeterminación y con ello coadyuvar en su desarrollo integral y sostenible.

Además, es importante resaltar que para el desarrollo de los pueblos Indígenas y comunidades Afromexicanos, debe partir de las prioridades y valores de los pueblos y debe considerar su participación activa y legítima.

En ese mismo orden de ideas, las entidades federativas y los Municipios, deben promover la igualdad de oportunidades de los pueblos Indígenas y comunidades Afromexicanas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, así como establecer las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser planeadas y administradas de forma conjunta.

La idea central de la presente iniciativa, es que desde la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; se establezca una Dirección de Asuntos Indígena y afromexicanos, en los Ayuntamientos donde haya una notoria población indígena o afromexicano, además de que uno de los requisitos para ser el titular de dicha dirección es que sea un ciudadano indígena o afromexicano, el cual será quien los representara y atenderá los asuntos relacionados con la población, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran,

en igualdad de circunstancias y rango jerárquico.

Para clarificar las reformas que se plantean, presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o</p>	<p>LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.</p> <p>ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:</p>

<p>rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:</p> <p>I...</p> <p>X. Demás servidores de nivel equivalente.</p> <p>Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas, las siguientes:</p>	<p>I...</p> <p>X. Director (ar) de Asuntos indígenas y afromexicanos.</p> <p>XI. Demás servidores de nivel equivalente.</p> <p>Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas y afromexicanos, las siguientes:</p> <p>CAPITULO III BIS 4 DE IA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.</p> <p>Artículo 109 Bis 4.- A la Dirección de Asuntos Indígenas y Afromexicanos corresponde el</p>		<p>despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- Promover el respeto a la cultura Indígena y de las comunidades afromexicanas.</p> <p>II.- Atender y sancionar las acciones del H. Ayuntamiento que los marginen o denigren, a través de los mecanismos legales previstos;</p> <p>III.- Organizar campañas respecto a la importancia de la cultura indígena y afromexicana, como parte de la identidad social y municipal;</p> <p>IV.- Proponer, los programas, proyectos y las acciones encaminadas al</p>
---	---	--	--

	<p>desarrollo sustentable y que genere bienestar social y económico de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas;</p> <p>V.- Promover la vinculación del ayuntamiento con los órganos indígenas y afroamericanos tradicionales de representación;</p> <p>VI.- Integrar la cultura indígena y afroamericana a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;</p> <p>VII.- Establecer acuerdos y</p>
--	--

	<p>convenios con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y</p> <p>VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCION X Y SE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

ADICIONA LA XI AL ARTÍCULO 29, EL ARTICULO 69 TER, SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS 4 DENOMINADO “DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS, ASI COMO EL ARTICULO 190 BIS 4 Y LAS FRACCIONES I, II, III IV, V, VI, VII Y VIII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción X y se adiciona la XI al artículo 29, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Los Ayuntamientos a propuesta de los Presidentes Municipales, nombrarán a los siguientes servidores públicos, sin perjuicio de la denominación o rango jerárquico que los propios Ayuntamientos establezcan:

I...

X. Director (ar) de Asuntos indígenas y afroamericanos

XI. Demás servidores de nivel equivalente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 69 TER, para quedar como sigue:

Artículo 69 TER.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Asuntos Indígenas y afroamericanos, las siguientes:

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el CAPÍTULO III BIS 4 al artículo 109; para quedar como sigue:

CAPITULO III BIS 4
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS
INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona el artículo 109 Bis 4 y las Fracciones I, II, III. IV. V, VI, VII Y VIII; para quedar como sigue:

Artículo 109 Bis 4.- A la Dirección de Asuntos Indígenas y Afroamericanos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover el respeto a la cultura Indígena y de las comunidades afroamericanas.

II.- Atender y sancionar las acciones del H. Ayuntamiento que los marginen o denigren, a través de los mecanismos legales previstos;

III.- Organizar campañas respecto a la importancia de la cultura indígena y afroamericana, como parte de la identidad social y municipal;

IV.- Proponer, los programas, proyectos y las acciones encaminadas al desarrollo sustentable y que genere bienestar social y económico de los pueblos indígenas y las comunidades afroamericanas;

V.- Promover la vinculación del ayuntamiento con los órganos indígenas y afroamericanos tradicionales de representación;

VI.- Integrar la cultura indígena y afroamericana a la vida municipal a partir de su participación en los espacios interinstitucionales;

VII.- Establecer acuerdos y convenios con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; y

VIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento Municipal.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a
Treinta de Marzo de Dos Mil Veinte.